



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SALTA, 27 AGO 2020

Expte. N° 33/20

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN suscripto con el Lic. Victor Daniel GUTIERREZ, D.N.I. N° 33.046.901; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con el Lic. GUTIERREZ, para que cumpla tareas profesionales de producción, grabación, post producción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCIÓN", programa de la Universidad Nacional de Salta, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promocionar y difundir la actividad académica e institucional.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de agosto de 2020 y vence el 31 de diciembre de 2020, con una retribución mensual de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00)

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Victor Daniel GUTIERREZ, D.N.I. N° 33.046.901, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0635-2020

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA  
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO: \$ 1164,50  
FECHA DE VTO: 18/02/2020  
OBLIGACIÓN: 2568231

ANEXO RESOLUCIÓN  
R-Nº 0635-2020  
EXPTE. Nº 33/20

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la ~~UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA~~, representada en este acto por el Señor Rector, **CPN VÍCTOR HUGO CLAROS** DNI Nº 8.837.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte el Lic. **Victor Daniel Gutiérrez**, argentino, DNI Nº 33.046.901, con domicilio en Block 22 – Departamento 9 – Barrio Don Emilio de la Ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL PRODUCTOR" por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- VDG
- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
  - b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
  - c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
  - d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
  - e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
  - f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

**SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para el PRODUCTOR más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.



Por lo tanto, EL PRODUCTOR no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

**TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS:** EL

PRODUCTOR se compromete a prestar servicios profesionales de producción, grabación, post producción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y sesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCION" PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promoción y difusión de la actividad académica e institucional. Dicho programa tendrá una repetición los días domingos en el horario de 20.30. EL PRODUCTOR no aceptara instrucción de autoridades o personas ajenas a la CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas. EL PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de la grilla de programación contratada.

VDG

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1 de Agosto del año 2020 y vence indefectiblemente el día 31 de Diciembre del año 2020, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL

PRODUCTOR percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$38.000 (pesos treinta y ocho mil). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** El PRODUCTOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la



ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL PRODUCTOR los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, EL PRODUCTOR no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

**SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones de EL PRODUCTOR serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD y EL PRODUCTOR podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

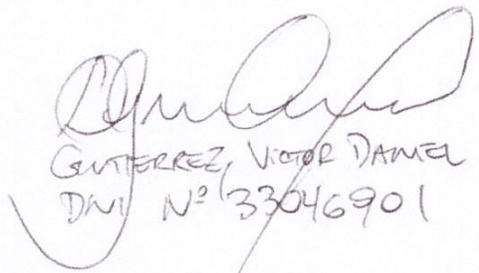
**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

VDG

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL PRODUCTOR la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

\_\_\_En la Ciudad de Salta, a los días 3 del mes de agosto del año 2020, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
GUTIERREZ, VICTOR DANIEL  
DNI N° 33046901

  
Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta